

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00567.

Comoquiera que la presente demanda cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S. A.** y en contra de **Viany Clemencia Isaza Casas**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Incorporadas en el pagaré n.º 207419223918, suscrito el 31 de marzo de 2016:

1.1) \$20.874.254,78 como capital adeudado.

1.2) Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que para el efecto permita la Superintendencia Financiera, desde el 22 de agosto de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3) \$2.894.738,45 por concepto de intereses de plazo, pendientes de pago.

B. Incorporadas en el pagaré n.º 4885529734, suscrito el 30 de mayo de 30 de octubre de 2014:

1.4) \$65.042.555,41 como capital insoluto.

1.5) Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que para el efecto permita la Superintendencia Financiera, desde el 22 de agosto de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.6) \$13.125.505,32 por concepto de intereses de plazo adeudados.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto, informándole que cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, que corren simultáneamente (arts. 431 y 442 *ibidem*). Al efecto, entéresele de esta providencia como lo disponen los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 *ibid*. Entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona, como apoderado de la sociedad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato aportado al expediente.

Notifíquese,


Artemidoro Gualterós Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., **18 de diciembre de 2020**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º **068**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García